



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 114 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 22 OCT 2019

VISTO:

La Papeleta de infracción N° 000419, impuesta el día 15 de Septiembre del 2019, Oficio N° 181-2019-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-DIVOPUS/CRL, recepcionado con fecha 09 de octubre del 2019, Informe N° 320-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 18 de octubre del 2019, Informe N° 164-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 21 de octubre del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la policía nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, el artículo 329° de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)". El artículo 324° del citado reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, mediante Oficio N° 181-2019-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-DIVOPUS/CRL, recepcionado con fecha 09 de octubre del 2019, el CAPITAN PNP RAUL A. CARDENAS DIPAS, COMISARIO de la COMISARIA de LOCUMBA, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción N° 000419, impuesta el día 15 de Septiembre del 2019, al Sr. PEDRO PASCUAL VARGAS ORIHUELA, identificado con DNI N° 00499501, por infracción con Código M-16, conductor del vehículo de Placa N° Z1G-722, siendo conducta detectada por "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado", hecho ocurrido en Calle Bolognesi, según consta en la papeleta emitida.

Que, respecto a las INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, el artículo 134° del Reglamento Nacional de Tránsito, Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 029-2009-MT, agrega que "En una calzada señalizada para el tránsito en un solo sentido, los vehículos deben circular únicamente en el sentido indicado."

Que, la citada norma en el Art. 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR, que "el monto de la unidad impositiva será el vigente a la fecha de pago".

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-16, establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN SOLES	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M-16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.	Muy Grave	12 % UIT	50	-	-

De la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor **ha presentado su descargo sin haber desvirtuado la papeleta con medios probatorios para su nulidad**, respecto a la papeleta de infracción N° 000419 de fecha 15 de Septiembre del 2019, por otro lado **no ha pagado la multa** correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el lit. 3° del art. 336° del TUO del reglamento que a la letra dice "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su

**RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE**

N° 114 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley." Asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción "La presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida."

Que, conforme lo establece el artículo VI del título preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de legalidad, debido procedimiento y de verdad material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que exponga sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas probatorias autorizadas por ley;

Que, mediante INFORME N° 320-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, el Sr. Emilio F. Mollenido Ramos - Inspector de Transporte, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que la falta que el transgresor ha tenido, contiene todos los requisitos para ser sancionado.

Que, mediante INFORME N° 164-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar al **PEDRO PASCUAL VARGAS ORIHUELA**, identificado con DNI N° 00499501, como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código **M-16**, tipificada en el "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a la Infracciones al Tránsito Terrestre" aprobada por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, debiéndose imponer la sanción de multa del 12% de la UIT vigente y la acumulación de 50 puntos en el record de conductor.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR COMO ÚNICO Y PRINCIPAL INFRACTOR al Sr. **PEDRO PASCUAL VARGAS ORIHUELA**, identificado con DNI N° 00499501, por la comisión de la infracción al tránsito con código M-16, en su calidad de conductor del vehículo de Placa N° **Z1G-722**; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al infractor la **SANCION DE MULTA** del 12% de la UIT vigente a la fecha de pago, y con acumulación de 50 puntos en el record de conductor.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

DR. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ
SUB GERENTE (a) DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES